

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Grandezas y títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Concediendo autorización para aprovechar aguas del río Ebro como fuerza motriz.

Autorizando al Ayuntamiento de Vigo para la toma de aguas de los manantiales de Bembibre con destino al abastecimiento de la población.

Ordenes resolviendo se consideren transferidos á favor de Mr. Marie Gastón Boulaine los derechos á la concesión del ferrocarril de Granada al puerto de Calahonda por Motril, y los de concesión de construcción y explotación de un muelle de hierro en el puerto de Calahonda.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal en las fechas que se expresan.

Providencia dictada por este Tribunal en los autos promovidos por Doña María Josefa Taléns contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Citando á D. Benito Hermida Losada.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

2 Julio 1900. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués del Muni, á favor de D. Fernando de León y Castillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

3 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villaoquina á favor de Doña Mercedes Salabert y Martínez, por fallecimiento de su abuelo D. José María Salabert é Irigoyen.

4 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en

el título de Conde de Santa Ana á favor de D. Francisco de Zárate y Vasco, por fallecimiento de su padre D. Juan de Zárate y Sequera.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Mortera á favor de Doña Julia de Herrera y Herrera, por fallecimiento de su hermano D. Ramón de Herrera y Herrera.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Ulzurrun de Asanza y Barberán, hija de los Marqueses de Tosos, para contraer matrimonio con D. Luis Ranz de Viú y Quinto, Barón de Hervés.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Ranz de Viú y Quinto, Barón de Hervés, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Ulzurrun de Asanza y Barberán, hija de los Marqueses de Tosos.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Luisa Cotoner y Alvarez de Bohorques, hija de los Condes de Sallent, para contraer matrimonio con D. José Fernando Cotoner y Veri, hijo de los Grandes de España Marqueses de la Cenía.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Fernando Cotoner y Veri, hijo de los Grandes de España Marqueses de la Cenía, para contraer matrimonio con Doña Luisa Cotoner y Alvarez de Bohorques, hija de los Condes de Sallent.

21 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Liniers, á favor de D. Santiago de Liniers y Gallo Alcántara, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

24 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Robledo de Chavela á favor de Doña María de Barreda y Fuentes, por fallecimiento de su padre D. Leopoldo de Barreda y Mena.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Marchalar y Monreal, Vizconde de Eza, para contraer matrimonio con Doña Encarnación Bruquera y Mollinuevo.

28 id. Concediendo Real licencia á Doña Catalina Mosó y Subiza, hija de los Condes de Espoz y Mina, para contraer matrimonio con D. Justo Garrán y Mosó.

10 Agosto. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Llauri á favor de Don Luis Vich, antes Manglano, Palencia Ruiz y Roca, por fallecimiento de su padre D. José Pedro Vich, antes Manglano y Ruiz.

16 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villa Santa Ana á favor de Doña Fernanda de Valle y Vázquez de Mondragón, por fallecimiento de su abuelo D. Ramón de Valle y Carvajal.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Miguel Angel Liaño y Lavalle, Marqués de Casa Recaño, para contraer matrimonio con Doña Ana María Pacheco y García de Meneses.

17 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Mirasol á favor de D. Vicente Palavicino y Lara, por fallecimiento de su padre Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola.

18 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de las Atalayuelas á favor de Don Alfonso de Ayguavives y León, por fallecimiento de su madre Doña Isabel de León é Ibarrola.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Guardia Real á favor de D. Joaquín de Ayguavives y León, por fallecimiento de su madre Doña Isabel de León é Ibarrola.

19 Septiembre. Concediendo Real licencia á Doña

María de la Paz Casani y Queral, hija de los Condes de Cifuentes, con Grandeza de España, Condes de Cron y de Giraldeli, Barones de Lardies, para contraer matrimonio con D. Joaquín Sánchez de Toca y Ballester.

28 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Alameda á favor de D. José María de Zavala y Ortés de Velasco, por fallecimiento de su tío D. Francisco Javier Ortés de Velasco.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 2 de Julio de 1900. D. Gil Antonio Navea Aberastury contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1900, sobre introducción fraudulenta de varias partidas de te.—Expediente judicial núm. 6/99 de la Aduana de Bilbao.

En 1.º de Agosto de 1900. D. Adolfo Cotón y Pimentel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1900, sobre sueldos devengados por los pasivos de Ultramar.

En 18 de Agosto de 1900. D. Dionisio de Castro y Carrillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo de 1900, por la que se deniega al demandante el reintegro de pasaje como segundo Teniente de Voluntarios que fué de la isla de Cuba.

En 22 de Agosto de 1900. La Congregación de Todos los Santos, de la Coruña, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1900, sobre liquidación y pago de créditos.

En 4 de Septiembre de 1900. Doña María Josefa Santos Ballesteros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1900, sobre derecho á pensión.

En 4 de Septiembre de 1900. La Diputación provincial de Segovia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1900, sobre rebaja del cupo de contribución á dicha provincia de la parte correspondiente á los bienes del Real Patrimonio de la Corona.

En 4 de Septiembre de 1900. Doña Rufina Cuadra Saleado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Mayo de 1900, sobre nombramiento á la demandante para la Escuela de párvulos de Lucena.

En 5 de Septiembre de 1900. D. Juan Alcina Llovera contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1900, sobre denuncia al demandante por el Vista de Aduanas de Palma de Mallorca por la fabricación de alcohol industrial.

En 5 de Septiembre de 1900. D. Enrique Sacristán y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 19 de Mayo de 1900, que declara responsables á los demandantes de los daños y perjuicios ocasionados á D. Ernesto Gabalé por suspensión de obras en unas fincas.

En 7 de Septiembre de 1900. D. Ramón Gómez de Tejaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Julio de 1900, por la que se le separa y da de baja definitivamente en el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

En 10 de Septiembre de 1900. D. Liborio García Tapia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1900, sobre incapacidad para seguir desempeñando el cargo de Concejal.

En 11 de Septiembre de 1900. D. Gabriel Fernández Mayoralas contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 12 de Septiembre de 1900. Comunidad de Presbíteros beneficiados de San Salvador de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1900, sobre emisión de inscripciones de la Deuda á favor de la Comunidad, en equivalencia de sus bienes vendidos por el Estado.

dicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 13.502 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre, de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 13.160 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Turégano á Navas de Oro, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.500 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual, para conservación de la carretera de Turégano á Navas de Oro, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Almagro á Porzuna, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 101.657'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Almagro á Porzuna, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Aguas terrestres.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Juan Barnavero y D. Toribio Larrea para aprovechar aguas del río Ebro como fuerza motriz, en término de Briones (Logroño), con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á D. Juan Barnavero y D. Toribio Larrea Dercuit, vecinos de Briones y Bilbao respectivamente, la concesión para derivar del río Ebro la cantidad de 30.000 litros de agua por segundo, destinados á la producción de energía eléctrica para el alumbrado, tracción y demás aplicaciones.

2.ª Esta cantidad de agua se entenderá solamente durante las épocas en que el caudal del río sea suficiente para suministrarlo y atender además á los aprovechamientos legales

ya establecidos. En las épocas restantes del año quedan obligados los concesionarios á dejar discurrir libremente por el cauce natural del río el volumen de agua necesario para que en ningún caso sea inferior á 3.000 litros por segundo el caudal de agua disponible á la entrada del canal que alimenta el molino establecido en la proximidad de San Vicente de la Sansierra.

3.ª La derivación del agua se efectuará por medio de un canal que, arrancando de la presa existente en el molino llamado de la Virgen, y situado en término municipal de Briones, termine en una finca de D. Fermín Moscoso, situada en el punto denominado El Remedio, de la jurisdicción de San Vicente, y desagüe de nuevo al río con un salto efectivo de ocho metros y 22 centímetros.

4.ª No podrá destinarse el agua á otro uso que el concedido, y después de producido su efecto útil será reincorporada nuevamente al río en toda la pureza é integridad.

5.ª No sufrirá modificación alguna la altura de la presa existente, cuya coronación deberá permanecer horizontal y quedar situada á seis metros y cincuenta milímetros por debajo de la señal marcada á pico en el pie del muro de sostenimiento del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

6.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto presentado y con las adiciones siguientes:

a) Se revestirá interiormente con fábrica toda la parte de túnel en que sea preciso este medio para evitar filtraciones del agua ó prevenir hundimientos del terreno.

b) En el trayecto del canal comprendido entre su origen y el punto de entrada al túnel, y en el sitio más conveniente para ello, se establecerá sobre los muros del canal un puente de tres metros de anchura, dotado de la resistencia necesaria y de rampas de entrada y salida para facilitar en todo tiempo un acceso fácil y seguro hasta la margen del río desde el camino que existe al pie de la línea férrea.

7.ª Las obras deberán comenzar dentro del primer año y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contados á partir de la fecha de la concesión.

8.ª Los concesionarios darán conocimiento anticipado á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de las fechas en que hayan de dar principio y quedar terminadas las obras, y se extenderán las actas correspondientes á uno y otro extremo, debiendo proceder á la segunda el oportuno reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe ó un delegado suyo, y la conformidad de las mismas con el proyecto presentado y las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.

9.ª La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

10. Las obras de toma serán vigiladas de un modo especial por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien ordenará al concesionario la ejecución de todas aquellas que sean necesarias para impedir desviaciones anormales de la corriente que pudieran producir desbordamientos con perjuicio de los pueblos y fincas ribereñas.

11. Igualmente cuidará de que en el canal descubierto y en el túnel de conducción no se produzcan filtraciones tales que desvíen gran parte de las aguas hacia sitios distintos de aquel adonde deben afluir; á cuyo efecto prescribirá al concesionario las obras de revestimiento que haya de ejecutar para evitarlas y las de restauración para corregirlas, si se producen.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Director general, Alzola.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Vigo para tomar 60 litros por un segundo de agua de los manantiales de Bembibre, con destino al abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Vigo la autorización oportuna para utilizar 60 litros de agua por segundo, tomándolos de los manantiales de Bembibre, sitos en la parroquia del mismo nombre, término municipal de Lavadores, con destino al abastecimiento de la ciudad, pudiendo emplearlos en todos los servicios domésticos, urbanos é industriales de que sean susceptibles.

2.ª Las obras de toma en los manantiales de conducción á Vigo, y de distribución urbana, se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento, que lleva fecha de 22 de Diciembre de 1896, el cual queda aprobado con las prescripciones siguientes:

a) Al fijar las trazas de las galerías filtrantes, se procurará instalarlas de modo que puedan ser prolongadas fácilmente hacia arriba, en el caso de que por una causa cualquiera no diesen la cantidad de agua que se ha supuesto.

b) Se construirán de trecho en trecho, á distancia que no exceda de 200 metros, registros sencillos que permitan ver la galería y aforar el caudal que á cada punto afluye, para poder deducir por la comparación de unos con otros la marcha de la filtración obtenida en todo tiempo y la importancia y situación aproximada de los escapes de agua que pudieran ocurrir en el trayecto.

c) Los dos tubos que se proponen, el uno de 17 centímetros de diámetro, y el otro de 19 para el trayecto desde la cámara central colectora hasta el principio de la rama descendente del sifón de Sárdoma, serán sustituidos por un solo tubo de 20 centímetros de diámetro.

d) Se emplearán tubos de 30 centímetros de diámetro en las dos ramas descendentes y ascendentes del sifón de Sárdoma proyectado para el cruce del valle y río de San Pedro.

e) Se aumentará hasta 20.000 metros cúbicos de capacidad del depósito regulador proyectado á la cabecera de la distribución urbana en la falda del monte llamado Castro.

f) Se estudiará una nueva cubierta de fábrica para dicho depósito, compuesta de bóvedas de cañón rebajadas y ligeras, y comparándola con la proyectada, se elegirá por el Ingeniero Jefe de la provincia la que resulte más ventajosa, bajo los aspectos técnico y económico.

g) Deben instalarse en cada uno de los dos compartimientos del depósito los vertederos ó aliviaderos de superficie necesarios para impedir que el nivel del agua rebase la altura admitida como máxima, dándoles una longitud tal, que con un espesor de lámina de agua de seis á ocho centímetros evanen un volumen superior á la mayor afluencia prevista.

h) La cañería maestra que, partiendo del depósito termina en el campo de Granada, en una longitud de 500 metros, se construirá con tubos de 0'30 metros en vez de 0'29 metros con que figura en el proyecto.

i) El sistema de entrega de agua á los abonados, las reglas para su uso y las tarifas de precios serán objeto de un reglamento, que se dictará por el Ayuntamiento de Vigo,

cuando estén terminadas las obras ó en disposición de surtir á la ciudad.

3.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos de dominio público, con todos los derechos y deberes que señalan las leyes de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y de aguas de 13 de Junio del mismo año, y demás disposiciones vigentes en la materia.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 164 de la ley de Aguas vigente, la expropiación forzosa de los aprovechamientos existentes sobre los manantiales de Bembibre no podrá recaer sobre los usos domésticos y urbanos en que el agua esté empleada, pero sí sobre los de riego ó industriales, aunque sólo en la medida de lo necesario para llevar á Vigo la dotación legal de 50 litros diarios por habitante.

5.ª Cuando llegue el caso previsto de expropiación forzosa de algún aprovechamiento existente, se instruirá el expediente oportuno en que se acredite la necesidad de aquélla y se justiprecie, con las formalidades legales, el daño causado, no pudiendo el Ayuntamiento de Vigo tomar posesión de las aguas sin haber abonado previamente el importe de la tasación de los perjuicios de toda clase que se causan con la privación ó merma de la corriente utilizada en riego ó en industria.

6.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Deberán comenzar los trabajos dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminados en el plazo de cinco años, obligándose además el concesionario á la conservación permanente de todas las obras durante el tiempo de su explotación.

8.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin obtener autorización superior, para lo cual será preciso instruir nuevo expediente.

9.ª Para realizar la distribución de agua y establecimiento de los demás servicios municipales á que se refiere esta concesión, el Ayuntamiento de Vigo deberá cumplir con las prescripciones que para esta clase de obras impone la legislación vigente.

10. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, quien redactará á su terminación ó al espirar el plazo señalado en la condición 7.ª, un acta en que se haga constar el estado de las mismas y el cumplimiento ó no de las cláusulas de la concesión, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Vigo los gastos que ocasione esta inspección técnica.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores ó de las que se derivan de ellas, dará lugar á la caducidad de la concesión con las consecuencias establecidas en las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Ferrocarriles.

Vista la instancia elevada á este Ministerio, suscrita por D. Emilio de Zayas, Marqués de Cavaslice, y por D. Manuel Carrascosa, vecinos de Madrid, el primero en nombre propio y el segundo como apoderado de Mr. Marie Gastón Boulaine, con residencia en París, representación que consta en escritura de mandato otorgada ante el Notario de esta Corte Don Francisco de Moya el 7 de los corrientes, é inserta su copia en testimonio expedido el 12 de los mismos:

Resultando que ambos exponentes solicitan se apruebe la cesión de los derechos que el Sr. Zayas tiene y hace á favor del Sr. Gastón Boulaine á la concesión del ferrocarril de Granada al puerto de Calahonda por Motril, que éste acepta:

Considerando que, según doctrina sentada en casos análogos al de la presente solicitud, puede otorgarse la concesión de una obra pública, si el Gobierno lo estima beneficioso y conveniente á los intereses públicos, no ya á persona ó entidad que la ley designe, sino también á quien adquiera ó represente sus derechos, siempre que subsistan las mismas garantías:

Considerando que Mr. Marie Gastón declara que se subroga en todos los derechos y obligaciones que afectan á D. Emilio de Zayas, Marqués de Cavaslice;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver que se consideren transferidos á favor del expresado Sr. Gastón Boulaine los derechos á la concesión del ferrocarril de Granada al puerto de Calahonda por Motril, y, como consecuencia, que en lo sucesivo se reconozca en este expediente la personalidad del Sr. Gastón, á quien en su día se otorgará dicha concesión, con arreglo á la ley especial de 30 de Mayo de 1890, relativa á la mencionada línea, y á cuantas disposiciones le sean aplicables, quedando subrogado en los mismos términos y con las mismas garantías á que venía sujeto el Sr. Zayas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Puertos.

Vista la instancia de 13 del mes próximo pasado, suscrita por D. Emilio de Zayas y Trujillo, Marqués de Cavaslice, vecino de Madrid, y por D. Manuel Carrascosa y Pinedo, en nombre y representación autorizada de Mr. Marie Gastón Boulaine, vecino de París, los que solicitan que la concesión de la construcción y explotación por tiempo indefinido de un muelle de hierro en el puerto de Calahonda de esa provincia, otorgada al primero por Real orden de 14 de Marzo de 1891 y publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Abril siguiente, sea transferida al expresado Mr. Marie Gastón Boulaine:

Vista la certificación que acredita que por escritura número 424, otorgada ante Notario en 7 de Septiembre próximo pasado, D. Emilio de Zayas y Trujillo vendió, cedió y transfirió al citado Mr. Boulaine, el proyecto y concesión del indicado muelle de hierro:

Visto el poder otorgado en forma á favor del Sr. D. Manuel Carrascosa y Pinedo como representante y apoderado de Mr. Boulaine:

Hallándose firme y subsistente la primitiva concesión de referencia;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se auto-

rice y apruebe la transferencia á Mr. Marie Gastón Boulaine de la concesión del indicado proyecto y construcción del muelle de hierro en el puerto de Calahonda (Granada), otorgada por Real orden de 14 de Marzo de 1891 á D. Emilio de Zayas y Trujillo, Marqués de Cavaslice, subrogándose el primero en todos los derechos y obligaciones impuestas para la ejecución de dicha obra en la referida disposición, publicada en la GACETA DE MADRID en 16 de Abril de 1891.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, digo á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Ignorándose el domicilio de D. Benito Hermida Losada, que se dice empleado en Madrid, sin que conste tampoco en qué ramo de la Administración pública sirve, se le cita en forma para que el día 25 del corriente, á las once de la mañana, se presente en el despacho de esta Delegación de Hacienda, por sí ó á medio de persona autorizada, con el fin de asistir á las operaciones de la liquidación de alcance que resultó en la Depositaría especial de Hacienda del Ferrol contra su difunto padre D. Eduardo Hermida, que desempeñó el cargo de Depositario, y contra D. Manuel Fernández, que fué Interventor de la misma dependencia, y manifestar su conformidad ó disconformidad con dicha liquidación, como hijo y heredero del expresado Sr. Hermida; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en expediente administrativo de responsabilidad en que entiendo como Comisionado por la Dirección general del Tesoro público, y se instruye por consecuencia de dicho descubierto.

Coruña 3 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos. 3291—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.170	210	2.380	220.976
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	226	13	239	21.742
dem 2.ª — Corredera baja, 57.....	279	17	296	23.765
dem 3.ª — Infantón, 11.	272	27	299	24.742
dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	216	12	228	18.324
TOTALES.....	3.163	279	3.442	309.549

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	213	290	503	157.259

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Casa Jiménez.—Marqués de Camarines.—D. Andrés Mellado.—D. Antonio Laa.—D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 7 de Octubre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ÁVILA

D. Francisco Jacinto Bernalte, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Avila, núm. 41, y Juez instructor de las diligencias que se siguen al sargento que fué del batallón Visayas y Mindanao, Juan Alonso Estévez, en averiguación de las causas que hayan podido concurrir para que desertara de las islas Filipinas, no embarcándose para la Península á su debido tiempo;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al repetido sargento Juan Alonso Estévez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este

edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Alcázar y en las dependencias ocupadas por la referida zona, con el fin de prestar declaración en las precisadas actuaciones; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Avila 2 de Octubre de 1900.—Francisco Jacinto. 3289—M

BARCELONA

D. Julián R. Camos Mijares, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado á la formación del expediente de prófugo contra el recluta Fernando de la Calle Bertrán.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al recluta Fernando de la Calle Bertrán, hijo de Antonio y Antonia, natural de Ginebra (Suiza), de oficio estudiante, del reemplazo 1899, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Barcelona 27 de Septiembre de 1900.—Julián R. Camos.—Por mandato de S. S., Rafael León. 3290—M

MADRID

D. Mariano Vieytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Simancas, núm. 6, del Ejército de Cuba Manuel Jorge Hibernón.

Por el presente edicto, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, cita, llama y emplaza á los testigos siguientes: Manuel Arroyo Ezguerra, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, hijo de Melchor y de Ramona, y como de cuarenta y tantos años de edad; Enrique Cuero Lauro, que al licenciarse se tiene noticia fijó su residencia en Barcelona, ignorándose las demás generales de la ley, por no constar en autos; Ramón Sierra Pañero, natural de Valdeolivas, provincia de Cuenca, ignorándose sus generales restantes; Juan María del Rojo, natural de Milagros, provincia de Burgos, no conociéndose sus generales restantes; Julio Gallego del Río, natural de Alcubierre, provincia de Huesca, sin antecedentes de sus demás generales; Antonio Gil Hernández, natural de Mula, provincia de Murcia, desconociéndose sus otras generales; Angel Mesnuela Salduendo, natural de Garinoain, provincia de Navarra; Miguel Colás Garrido, natural de Vianos, provincia de Albacete, sin otros antecedentes, y Bernardino Molina Arjona, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén, sin conocerse sus generales restantes; todos los cuales servían en el expresado batallón de Simancas en el año 1876, juntamente con el soldado Manuel Jorge Hibernón, cuyo paradero se investiga en este expediente, y al cual consta en autos conocian personalmente.

Debiendo los expresados individuos presentarse en este Juzgado, sito en la calle de la Montera, núm. 10, piso segundo izquierda, á prestar declaración en el ya mencionado expediente en el término de un mes improrrogable desde la publicación de este edicto; y en el bien entendido que de no efectuarlo se les pararán los perjuicios que determina la ley, por ser su testimonio de la mayor importancia para el esclarecimiento de los hechos; habiéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1900.—Mariano Vieytiz Ortiz. 3258—M

D. Mariano Vieytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, José Amigós González.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Mariano Orus Serralvo, sargento que fué del regimiento Infantería de Cuba en el mes de Marzo de 1897, hijo de Juan y de Francisca, natural de Fabierre, provincia de Huesca, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de un metro 540 milímetros de estatura, pelo negro, y el cual ingresó en Caja el 15 de Diciembre de 1889 por el cupo de su pueblo; Mauricio Oteiza Arcoven, cabo del expresado Cuerpo en la misma fecha que el anterior, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Villaba, provincia de Pamplona, de oficio labrador, de veintisiete años de edad; Antonio Rancoño Alisedo, sargento que fué de aquel Cuerpo en la misma fecha que los anteriores, hijo de Ramón y de Fernanda, natural de Madrid, de treinta años de edad, comerciante y de regular estatura, y que según constancia de autos perteneció en la isla de Cuba últimamente al Cuerpo auxiliar de oficinas militares; y José Rubio Rodea, cabo que fué en aquella isla del mismo Cuerpo y en igual fecha que los anteriores, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Ayerbe, provincia de Zaragoza, de oficio carpintero, de treinta y nueve años de edad, sin otras generales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de la Montera, núm. 10, piso segundo izquierda, á prestar declaración en el presente expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1900.—Mariano Vieytiz Ortiz. 3259—M

D. Mariano Vieytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores de las Yeras Manuel López Fernández, ocurrido en el mes de Junio de 1877;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Rafael Olmeda Mata, sargento licenciado del Ejército de Cuba, que en la fecha antes expresada pertenecía á la primera compañía del batallón Cazadores de Trinidad, siendo hijo de José y Carmen, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de oficio labrador y como de cuarenta y seis años de edad; José Mata Oleo, soldado que fué en igual fecha de la sexta compañía del mismo batallón que el anterior, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Sevilla, provincia de ídem, desconociéndose sus restantes generales; Francisco Torrén Patré, soldado en igual fecha de la tercera compañía del batallón Cazadores de Andalucía, hijo de Martín y de María, natural de Gracia, provincia de Barcelona, ignorándose sus restantes generales; Pascual Campos

Pascual, soldado del mismo Cuerpo en igual fecha que el anterior, hijo de Pascual y de Mariana, natural de Beteros, provincia de Valencia, sin otras generales; Cipriano Sordo, cabo primero que fué del mismo Cuerpo y en igual fecha que el anterior, hijo de José y Antonia Fabregat, natural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, no conociéndose sus otras generales; Juan Ginés Norte, soldado en igual fecha que los anteriores de la segunda compañía del batallón Cazadores del Duero, hijo de Juan y Vicenta, natural de Ayora, provincia de Valencia, sin otras generales; Félix Aguilar Márquez, soldado del batallón Cazadores de las Yeras en la fecha de los anteriores, hijo de Francisco y Rosa, natural de Ecija, provincia de Sevilla, cuyas generales restantes se desconocen; Juan Masons Velasco, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que según referencias de autos al licenciarse en 1878 fijó su residencia en Puente Viego, ignorándose sus restantes generales; Juan Bautista Serra Vidal, soldado licenciado de Ejército de Cuba en igual fecha que el anterior, y que según noticias fijó su residencia al regresar a la Península en Villanueva de Castellón, no conociéndose sus restantes generales; Felipe González Zarzuela, soldado licenciado en igual fecha que los anteriores, y que según referencias de autos fijó su residencia en Madrid al regresar de Cuba, creyéndose que actualmente se halle en Espeluz, provincia de Huesca; José Solano Peñalver, soldado que fué del Ejército en la fecha que los anteriores, y que según constancia de autos se le expidió por el regimiento del Rey, núm. 1, su licencia absoluta para Casahera, provincia de Murcia, ignorándose sus generales restantes; Andrés Megina Jiménez, soldado que fué del Ejército de Cuba en la fecha ya expresada, perteneciente al batallón Cazadores de las Yeras, el cual al regresar a la Península fué destinado al regimiento de Canarias, desertando del mismo, y presumiéndose que efectuó ésta en Diciembre de 1877, ignorándose sus generales restantes; Juan Bautista Rico, soldado que fué de aquel Ejército, y perteneciente al batallón Cazadores de las Yeras en 1878, ignorándose sus generales restantes; Gabriel Pérez López, soldado en la fecha del anterior del regimiento de Andalucía, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Nerja, provincia de Málaga, de oficio carpintero, sin otras generales; Tomás González, soldado en la fecha del anterior de la Brigada de Transportes á lomo, desconociéndose sus generales restantes; Benito Picado Vázquez, soldado de la misma Brigada que el anterior, y en igual fecha que él, sin conocerse otros antecedentes ni generales del mismo; Gabriel Pérez y López, soldado que fué en la misma fecha que los otros del batallón de Orden público, y que embarcó para la Península el 5 de Agosto de 1878, licenciado absoluto, ignorándose las demás de sus generales restantes; Francisco López Costa, soldado licenciado del batallón Cazadores de Trinidad, como cumplido en 21 de Julio de 1878, y el cual, según referencias de autos, se encontraba en Junio del año anterior en el Hospital de Santa Cruz del Sur, fijando su residencia provisionalmente al licenciarse en la isla de Cuba, siendo sus padres Alfonso é Isabel, é ignorándose sus generales restantes, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, residente en la calle de la Montera, núm. 10, piso segundo izquierda, con el fin de que puedan prestar declaración en el precitado expediente; bien entendido que de no efectuarlo en el plazo indicado se les pararán los perjuicios que señala la ley; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Septiembre de 1900.—Mariano Veytiz Ortiz. 3276—M

D. Mariano Veytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado que fué de la primera compañía del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de la Corona, núm. 3 (Ejército de Cuba); Francisco Tortajada Molina.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agustina Tortajada García y á su esposo Antonio Ruviralza Cerda, hija é hijo político del finado Francisco, antes expresado, y únicos herederos supervivientes en la actualidad del mismo dentro de los grados de consanguinidad que señala la ley, y los cuales, según referencia de autos, contraeron matrimonio en el año 1886 en la iglesia del Angel de Hostafranchs (Barcelona), en donde debieron residir en los primeros meses de su matrimonio, no obstante no constar su inscripción en el Juzgado municipal del distrito del Hospital de Barcelona, y en sus libros del Registro civil de los años 1886 á 1888, ambos inclusive, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Montera, número 10, piso segundo izquierda, con el fin de que presten declaración en el referido expediente y puedan deducir su mejor derecho en la herencia del finado, según determina la ley; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1900.—Mariano Veytiz Ortiz. 3277—M

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo que fué de la segunda brigada de Sanidad militar José Alvarez Montespín, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Sevilla, de treinta y tres años de edad, jornalero, soltero, de un metro 595 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color claro, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Sevilla y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, situado en Madrid, en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo derecha, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que estoy instruyendo contra el mismo por falsedad, y de no hacerlo será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido José Alvarez Montespín, y que caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de Madrid en concepto de preso preventivamente y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1900.—Constantino Selva y López Osorio. 3260—M

PAMPLONA

D. Eduardo Reyter Herencia, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del

expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao Juan Mora García por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao Juan Mora García, hijo de Benito y Antonia, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, oficio labrador y quinto para el reemplazo de 1895, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar, siendo adjuntas sus señas personales: pelo castaño, ojos melados, color sano, nariz regular y barba poca.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la Ciudadela militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1900.—Eduardo Reyter. 3265—M

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado de este regimiento José Santos Pérez por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Santos Pérez, soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, natural de Castromocho, provincia de Palencia, vecindado en Madrid, hijo de Bonifacio y Remigia, de veintisiete años de edad, de profesión comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced que ocupa este regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor José Santos Pérez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 26 de Septiembre de 1900.—Daniel González. 3266—M

SAN SEBASTIÁN

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Telmo alto, de esta ciudad, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Pedro Izco Armendariz, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Tafalla, Ayuntamiento del mismo, provincia de Navarra, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares conocidas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de San Telmo alto, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián (Guipúzcoa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dado en San Sebastián á 28 de Septiembre de 1900.—Alberto de Murga Suinaga. 3285—M

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7.

Habiéndose ausentado del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Sandalio Domínguez Salvatierra, hijo de Rufino y de María, natural de Milagro, Ayuntamiento del mismo, Concejo de Tafalla (Navarra), vecino de dicho Milagro, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, sin señas particulares visibles, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel alto de San Telmo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián (Guipúzcoa) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dada en San Sebastián á 28 de Septiembre de 1900.—Alberto de Murga. 3286—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Angel Mora y Gómez, Ayudante de Marina del distrito de Ortigueira.

Hace saber que por Antonio Colorado, vecino de Coruña, fué hallada en la mar, á dos millas de la boca del puerto de Coruña, en 14 de Junio último, una chalana, cuyas dimensiones son: eslora, 3'72 metros; manga en el centro, 1'28; puntal, 0'21; contorno, 1'34.

Lo que se hace público para que la persona que se considere dueña de la referida chalana deduzca su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente.

Santa Marta 2 de Octubre de 1900.—Angel Mora. J—3287

VITORIA

D. Adolfo Gutiérrez y González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la sumaria que por desertión se sigue al soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII en la isla de Cuba Vicente Pérez Bernabeu.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Pérez Bernabeu, hijo de Francisco y Dolores, natural de Tibi, provincia de Alicante, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria referida; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 25 de Septiembre de 1900.—Adolfo Gutiérrez González. 3278—M

D. Isidoro Lozano Camarero, segundo Teniente de Infantería, escala de reserva, con destino en la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor nombrado para continuar la causa que por desertión se instruye contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Juan López Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de la expresada compañía, batallón y regimiento Juan López Martínez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Linares, provincia de Jaén, distrito militar de Andalucía, de treinta y seis años de edad, soltero, estatura un metro 568 milímetros, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cercas Altas, núm. 29, principal, de esta ciudad de Vitoria, su actual paradero y residencia habitual, con el fin de poderle notificar una providencia de indulto total de la pena de cuatro años de prisión correccional y accesorias á que fué condenado en 30 de Agosto de 1898 en la isla de Cuba por desertión simple en tiempo de guerra y que se hallaba sufriendo en la cárcel nacional de Puerto Príncipe (Cuba), sin que se tengan noticias de su paradero desde su ingreso en aquella, á pesar de las gestiones hechas para averiguarlo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y á los Jefes de Establecimientos penales, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan López Martínez, y en caso de ser habido manifestarlo á este Juzgado de instrucción al objeto que queda expresado.

Dada en Vitoria á 26 de Septiembre de 1900.—Isidoro Lozano. 3277—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo se instruye contra el sargento del propio Cuerpo Alfredo Gistán Algarrá por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfredo Gistán Algarrá, natural de Nuevitas, provincia de Matanzas (isla de Cuba), hijo de D. José y de Doña María, soltero, de veintinueve años de edad y profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 595 milímetros de estatura; señas particulares: el dedo corazón de la mano derecha algo encogido, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma, de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la *GACETA DE MADRID*; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Septiembre de 1900.—Juan Lesta. 3267—M

ZARAGOZA

D. Valero Campos Fernández, segundo Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión contra el recluta de este batallón, procedente de la zona de Huesca, Sebastián Sanz Campos, cuyas señas son: un metro 680 milímetros en talla, ignorándose las

demás, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Navani, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Foradada, provincia de Huesca, vecindado en Navani, nació en 21 de Enero de 1878; Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciese en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1900.—El Juez instructor, Valero Campos.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 3288—M

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Lorenzo F. Motrico y Limones, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Nicolás Benítez Domínguez, de treinta años de edad, hijo de Nicolás y de Consolación, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Nicolás Benítez Domínguez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Septiembre de 1900. Lorenzo F. Motrico.—Antonio Camacho. J—7985

D. Lorenzo F. Motrico y Limones, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Mateo Magnant, de veintitún años de edad, hijo de Alejandro y de Martina, natural de Bordeaux (Francia), de estado soltero, de profesión botellero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Mateo Magnant, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Septiembre de 1900. Lorenzo F. Motrico.—Antonio Camacho. J—7986

LA UNIÓN.

D. Francisco de Prados Salmerón, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 16 de Junio último iba por el llano del Beal vendiendo brevas, y que compró á unos muchachos un traje de hombre, de género de algodón azul, y otras prendas en precio de 4 pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de prendas contra José Muñoz Castro y otros; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 28 de Septiembre de 1900.—Francisco de Prados.—El actuario, excusando á D. Francisco Povo, Benito Polo. J—7987

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Granero, hijo de Pedro y Ana, de treinta y seis años de edad, casado, herrero, natural del Taberno, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación del Zarzalico, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle su indagatoria en causa que se le sigue por incendio; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á 24 de Septiembre de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felgué. J—7988

MADRID.—LATINA

En virtud de auto dictado en 10 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en diligencias promovidas por el Procurador D. Federico del Río, en nombre de Doña María de los Dolores Victoria y Conesa, como abuela paterna y tutora legítima de la menor Doña María de los Dolores Caracena González, contra D. Martín del Castillo Hernández, sobre reconocimiento de un hijo natural, dote de la madre y alimentos al hijo, se requiere por medio de la presente al referido demandado D. Martín del Castillo, cuyo paradero se ignora, para que en término de quinto día, desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste si está conforme con que para la tramitación de la demanda que ahora se formula utilice Doña María de los Dolores Caracena y González la declaración de pobreza que obtuvo con motivo de otra que siguió contra el mismo demandado en el Juzgado del distrito del Congreso por sen-

tencia de 24 de Enero de 1899; con apercibimiento de que si en el indicado término no formula su oposición se le tendrá por conforme con que se utilice dicha declaración de pobreza.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Escribano, por habilitación del Sr. Librero, Alberto de Mercado. 3286—P

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia, en virtud de sumario que instruye por hurto de caballerías á Sandalio Arecas, tiene acordado oír en declaración sin juramento á tres individuos que el sábado 25 de Agosto último por la mañana, habría como hora y media á dos horas de día, pasaron por el pueblo de Premió, parroquia de Trasmonte, Concejo de las Regueras, montados uno en un caballo, y dos sobre un macho, siendo el que iba montado en el caballo de color moreno, cara ancha, recién afeitado, con bigote y mal encarado, y uno de los otros tenía el bigote tan rubio como el mismo azafrán, y vestía pantalón muy claro.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita á los tres expresados individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pravia 27 de Septiembre de 1900.—El actuario, Florentino Vega. J—7990

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cita, llama y emplaza á Perfecto Castro Suárez, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Guizán, de veintitún años de edad, soltero, labrador, del cual se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y á constituirse en la cárcel de este partido en prisión provisional contra el mismo acordada en sumario que le instruyo sobre lesiones graves á José María Barciela Blanco, á consecuencia de las que falleció; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Perfecto Castro Suárez, que es de estatura regular y ancho de cuerpo, ojos castaños, barba, cejas y pelo negros, boca y nariz regulares y color del rostro trigueño, y que cuando marchó de su casa vestía un traje de tela azul en bastante mal uso, calzaba botinas de elástico negras y usaba boina de color azul, llevando camisa de franela color granate, y si fuese habido lo pongan con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Redondela á 28 de Agosto de 1900.—Rafael González Besada.—De orden de S. S., Manuel Carbeiro Cardama. J—7993

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Iglesias Lago, hijo de Ramón y Joaquina, de veinte años, soltero, natural y vecino de Louredo, labrador, del cual se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de emplazamiento acordada en sumario que le instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de pelo, ojos, cejas, barba poblada y bigote castaños, color del rostro bueno, sin particular alguna; viste chaqueta y chaleco de paño negro, liso, y pantalón de paño ó jerga también negra; lleva camisa de franela, calza botinas de becerro negro, y tiene un metro 750 milímetros de estatura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Redondela á 1.º de Septiembre de 1900.—Rafael González Besada.—De orden de S. S., Manuel Carbeiro Cardama. J—7994

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas que al final se reseñarán, de la propiedad de Dolores Anieva Tejero, que le fueron sustraídas el día 7 del actual, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Rute á 26 de Septiembre de 1900.—Diego Carrión.—El actuario, Adolfo Pérez.

Alhajas cuya busca se interesa.

Dos cruces de oro, marca mayor, con esmeraldas y con sus cadenas de plata sobredorada.

Tres hilos de perlas con cintas pajizas, y en el hilo de abajo dos cuentecitas doradas con una cruz pequeña de oro macizo con esmeraldas.

Dos anillos de oro con nueve perlas cada uno, uno de ellos con una A en la rosita de los lados, y el otro sólo con hojitas. Un tumbagón de oro con diamantes, prendidos con plata. Unos zarcillos de oro, de lazo, morunos, con esmeraldas. Otros zarcillos de dos piecitas, con perlas, uno de ellos quebrado.

Unos zarcillos de lazo sin el botón de arriba. Un dedal de plata, nuevo. Una cadena de reloj, de níquel, para señora. Una cruz de plata con un Santo Cristo, faltándole un rayo.

Un rosario de plata sobredorada con una cruz de junco. Un reloj Roskoff, sin cristal ni minuterio; y Una camisa muselina, con puntas á festón por arriba y por las mangas. J—7995

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Gibán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comparecía en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Crispulo Alonso Blanco, de diez y ocho años de edad, natural de Valdemadreda, de oficio jornalero, y á Claro Eusebio Esteban y Esteban, de diez y ocho años de edad, natural de Valdemadreda y de oficio jornalero, y de cuyos individuos se ignora el actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción á ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Crispulo Alonso Blanco y Claro Eusebio Esteban y Esteban, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha. Dada en San Lorenzo del Escorial á 28 de Septiembre de 1900.—Crisanto Posada.—Licenciado Joaquín de Domingo. J—7996

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Juan el Portugués, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo en este Juzgado bajo el núm. 213 por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 26 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato.—Licenciado Enrique Cruz. J—7997

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Mora, hijo de José y Manuela, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Ginés, provincia de Sevilla, vecino de Jimena, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7998

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafaela Santiago Cortés, natural de Ubeda, de diez y nueve años, soltera, prostituta, sin instrucción, vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que, bajo el núm. 229 del presente año, se instruye por el delito de detención arbitraria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7999

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Trugillo Montero de Espinosa, de veintitres años, soltero, natural y vecino de San Fernando, habitante en la calle del Carmen, núm. 25, con instrucción, y cuyas demás circunstancias y actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto declarando su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 169 del presente año, por el delito de estafa de efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 28 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—8000

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jacoba Beovide Bilbao, de treinta y ocho años, casada, sirvienta, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, la cual se sospecha que esté en Bilbao.

Dada en Santander á 26 de Septiembre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—8002

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita á Antonio Ruiz López y Antonio Grandarillas Bruno, para que el día 17 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en concepto de procesado y perito respectivamente en las sesiones de juicio oral en causa por hurto contra el expresado Antonio Ruiz y otros.

Y para que las citaciones puedan tener efecto se expide el presente.

Santander 26 de Septiembre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—8003

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de efectos contra Jacoba Beovide, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Jacoba Beovide, calle de San Francisco, 1, buhardilla.

Dada en Santander á 27 de Septiembre de 1900.—Eladio G. Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—8004

SEO DE URGEL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Andrés Puigdemasa Sansa, soltero, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Arcabell, labrador, pelo castaño, ojos pardos, moreno; viste pantalón y chaleco de pana ceniciento, blusa azul y calza alpargatas con vetas, á fin de que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para cumplir la condena que le impuso la Ilma. Audiencia provincial de Lérida en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 28 de Septiembre de 1900.—Emilio Vélez.—Juan Gener. J—8005

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones contra Juan Ribó y Ribó, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido procesado, á fin de que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo que suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Ribó y Ribó, que resulta ser natural de la Vansa, de este partido judicial, de estatura baja, de treinta y dos años de edad, y cuatro años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada; viste pantalón y chaleco de pana rayado color aceituna, blusa azul, corbata de seda encarnada, camisa de algodón blanco, gorra negra y calza alpargatas, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 28 de Septiembre de 1900.—Emilio Vélez.—Juan Gener. J—8006

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Vicenta López, conocida por Dolores López Bermejo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se la sigue por estafas; apercibida de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicha procesada, haciéndola conocer este llamamiento; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en iguales casos.

Dada en Sevilla á 27 de Septiembre de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—8007

SUECA

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Agulló Llorent, de veintinueve años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de Finestrat, hijo de Bartolomé y de María, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Sueca á 20 de Septiembre de 1900.—Francisco Ponce.—Francisco Carbonín. J—8009

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem vegetal ó laborable, Idem inferior, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 7 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del día.

SANTOS DEL DIA

Santos Demetrio, Nestor y Pedro, mártires. Cuarenta horas en las monjas Catalinas (Mesón de Paredes).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.— Moda.—El anuelo.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.— Función 10.ª de abono.—Turno par.—Campanone.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La sala de armas. La muela del juicio.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El año de «La Africanas».—La balada de la luz.—La viejecita. La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chaleco blanco.—María de los Angeles.—El barquillero.—El estreno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.